

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 29 de septiembre de 2023

Radicado No. 2018-00037-00

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó personalmente (*folio 66 c. ppal*) quien en el término de traslado indicado en proveído del 10 de marzo de 2021 guardó silencio, de conformidad con el artículo 440 del CGP, el Despacho, **RESUELVE:**

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

2. PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP

3. AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados.

4. CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 7.000.000. Liquídense.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ